Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMP

DICTAMEN N° 569

REF: A. S. N° E-45-2023-12-A "MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE –S/ INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO –AGTE. LUIS ALFREDO RANONI –D.N.I. N° 33.383.916-"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto N° 1311/99.

El presente sumario se ordenó por medio de la Disposición N° 034/2023 –de fecha 3 de marzo de 2023- de la Directora de Recursos Humanos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible –actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible- (fs. 27/28) para el agente LUIS ALFREDO RANONI -D.N.I. N° 33.383.916- quien reviste en el cargo escalafonario de la Categoría 6 –Obrero Maestranza –CEIC N°1034 –Obrero y Maestranza 1 – Grupo 1 – Actividad Central 1 –Actividad Específica 1– Conducción Superior– Jurisdicción 45 – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, atento a ausentismo injustificado y sin aviso del agente.

I.- ANTECEDENTES:

A partir de noviembre de 2021, en virtud de las inasistencias injustificadas del agente Ranoni, se estableció en distintas oportunidades el bloqueo provisorio de sus haberes, a saber: Disposición N° 097/2021 (mes de noviembre de 2021- fs. 2 y 3); Disposición N° 010/2022 (mes de febrero de 2022-fs. 4/6); Disposición N° 026/2022 (mes de marzo de 2022 –fs. 7/9-); Disposición N° 051/2022 (mes de mayo de 2022 –fs. 10 y 11-); Disposición N° 057/2022 (mes de junio de 2022 –fs. 12 y 13-); Disposición N° 065/2022 (mes de julio de 2022 –fs.14 y 15-); Disposición N° 070/2022 (1° de septiembre de 2022 –fs. 16/18-); Disposición N° 0113/2022 (mes de diciembre de

2022 –fs. 19/21-); Disposición N° 025/2023 (mes de enero de 2023 – fs. 22 y 23-); Disposición N° 028/2023 (mes de febrero de 2023 -fs. 24 y 25-).

En atención a que el agente no regularizaba su situación por Resolución Ministerial N° 0523/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, se suspendió la acreditación de sus haberes a partir del 1 de marzo de 2023 (fs. 26). Y, por Disposición N° 034/2023 –de fecha 3 de marzo de 2023- de la Dirección de Recursos Humanos se ordenó la instrucción de sumario para el agente (fs. 27/28).

En esa misma fecha la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, solicita información sobre las sanciones o felicitaciones del agente Ranoni, en el marco de la Disposición N° 034/2023.

Previo agregado de documentación que contiene datos personales y laborales del agente (fs. 29 a 37), las actuaciones se remitieron a la Dirección de Sumarios (fs. 40), siendo allí recibidas el 21 de marzo de 2023 (fs. 41).

En oportunidad de recibir los actuados, la Directora de Sumarios designó por el mismo instrumento a la Instrucción, la cual aceptó los cargos a fs. 42.

A fs. 48/119 se describió detalladamente el historial de ausencias del agente Luis Alfredo Ranoni, quien fue asignado a diversas tareas en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible desde noviembre de 2021. Se presentan diversas planillas de asistencia que evidencian las ausencias injustificadas del agente, con registros de inasistencias desde diciembre de 2021 hasta febrero de 2024. Estas ausencias son seguidas por acciones disciplinarias y sanciones impuestas a Ranoni, incluyendo descuentos salariales y la suspensión de sus haberes en marzo de 2023, según las disposiciones correspondientes.

Las faltas de Ranoni han sido reportadas en múltiples ocasiones, con informes detallados de su comportamiento y la toma de decisiones respecto a su situación. A pesar de haber sido notificado en varias ocasiones de la urgencia de que se presente a cumplir con sus obligaciones laborales, el agente ha seguido ausentándose sin justificación. En varios informes de Recursos Humanos, se observa que las inasistencias del agente incluyen meses completos sin justificación, así como días específicos, que han resultado en descuentos salariales y bloqueos de haberes.

Las sanciones y decisiones tomadas, tales como las disposiciones que le aplican sanciones correctivas, fueron comunicadas y ejecutadas de acuerdo a lo que establecen las normativas disciplinarias aplicadas por el Ministerio.

A fs. 124/127 la Subsecretaria de Desarrollo Territorial -Arq. Alicia Beatriz Ogara- informó a la Responsable de la Unidad de Recursos Humanos sobre el cumplimiento normal de funciones por parte del agente Ranoni -durante los meses de marzo y abril de 2024- en el equipo Habitat de esa Subsecretaría. Además, solicitó levantar la suspensión de haberes que se le había impuesto al agente, adjuntando las planillas de asistencia correspondientes.

En virtud de la asistencia del agente durante los meses de marzo de 2024 (planilla de asistencia fs. 124 vta., que se repite a 128 vta. y 149 vta.) de abril de 2024 (planilla que luce agregada a fs. 125 y se repite a fs. 129, 150) y de mayo de 2024 (nota de certificación de fecha 29 de mayo de 2024 de la Subsecretaria Ogara, que obra a fs. 125 vta.), por Resolución N°1150 de fecha 14 de mayo de 2024 (fs. 129 vta./130) se resolvió dejar sin efecto la suspensión de la acreditación de haberes de Ranoni, previamente dispuesta por la Resolución N° 0523/2023 (fs. 26).

A fs. 131/132 obra informe de fecha 7 de junio de 2024 del Responsable de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, que detalló las inasistencias de Ranoni desde noviembre de 2021 hasta febrero de 2024. Se especificó que Ranoni incurrió en inasistencias injustificadas durante esos meses, lo que originó sanciones correctivas de suspensión en diversas ocasiones. Además, señaló el informante que, debido al cumplimiento de la carga horaria correspondiente durante los meses de marzo y abril de 2024,. se dejó sin efecto la suspensión de haberes, aplicando retroactivamente la Resolución N°1150/2024 desde el 5 de marzo de 2024.

En el Informe también se señala que las inasistencias de noviembre de 2021, diciembre de 2021, enero de 2022, entre otros meses, fueron sancionadas conforme a las disposiciones previas. Así: Disposición N° 047/22 –fs. 64 y 89- y Disposición N° 072/22 –fs. 65 y 90-. Y, la Instrucción hace notar que las inasistencias que ya fueron sancionadas no deberán ser consideradas nuevamente en el proceso sumarial.

Así las cosas y a pesar del cumplimiento del débito laboral por el agente durante los meses de marzo y abril de 2024 -lo que llevó a que la suspensión de haberes fuera levantada- las inasistencias aun injustificadas llevaron a la Instrucción a citar de imputado al Sr. Ranoni (Disposición de fs. 133/136), comunicándosele ello a través de cédula física (fs. 137) librada al domicilio real, la cual luce diligenciada a fs. 138.

A fs. 139 se deja constancia de que, en virtud de que el imputado no se presentó a la audiencia convocada para el 10 de septiembre de 2024, a las 09:00 horas, se procedería según lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de

Sumarios que establece: *"...en caso de incomparecencia injustificada, se continuara con el procedimiento, según su estado..."*.

Seguidamente -a fs. 140/143 vta.- la Instrucción formuló el Capítulo de Cargos y el Encuadre Legal al imputado, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para ejercer su defensa y presentar pruebas, librándose la correspondiente cédula de notificación al domicilio real (fs. 166), la cual se agrega diligenciada a fs. 167.

El cargo formulado al Sr. Ranoni fue incurrir en inasistencias injustificadas en su lugar de trabajo, todo el mes de Mayo/2022, todo el mes de Junio/2022, todo el mes de Julio/2022, ocho (8) días en el mes de Agosto/2022, todo el mes de Diciembre/2022, todo el mes de Enero/2023, todo el mes de Febrero/2023, todo el mes de Marzo/2023, todo el mes de Abril/2023, todo el mes de Mayo/2023, todo el mes de Junio/2023, todo el mes de Julio/2023, el mes de Agosto/2023 el mes de Octubre/2023, todo el mes de Noviembre/2023, todo el mes de Diciembre/2023, todo el mes de Enero/2024, y todo el mes de Febrero/2024 y; percibir indebidamente haberes, siendo los únicos días de inasistencias que no le fueron descontados correspondientes a: diez (10) días de Diciembre/2021, seis (6) días de Enero/2022 y ocho (8) días de Agosto/2022 (lo cual surge de fs.131/132).

Y el encuadre legal transgredir con su inconducta lo previsto en los artículos 21 incisos 1, 2 y 22 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con los artículos 20 inciso 1, 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 2 del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma.

Dice el artículo 21 de la Ley N° 292-A: *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes;... 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación;... 22) Registrar el ingreso y egreso a sus tareas..."*.

Añade el artículo 22: "*Queda prohibido a los agentes:... 5) Abandonar el lugar de trabajo sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio;...*".

Indica el Régimen Disciplinario anexo: Artículo 20: *"Será causal de Observación, Apercibimiento o Suspensión de acuerdo a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 inc. ... 22)..."*. Artículo 21: "*Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1;... 2) Artículo 22*

incisos... 5; ...". Artículo 22: *"...Será causal de suspensión, cesantía o exoneración conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 2) Artículo 22 inciso 5...".*

A fs. 163 se glosó el informe del jefe de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, en el que se informó que luego de dejarse sin efecto la suspensión de haberes el agente Ranoni continuó prestando servicios con normalidad los meses de mayo, junio y julio de 2024, para luego incurrir en nuevas ausencias injustificadas durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2024, detallándose las faltas y los descuentos efectuados.

A fs. 168 la Instrucción dio por decaído el derecho de defensa dejado de usar por el agente, y corrió vista de las actuaciones para que alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas, constando a fs. 170 la cédula de notificación diligenciada.

Finalmente, a fs. 171, se tuvieron por no presentados los alegatos del Sr. Ranoni y se dispuso la clausura de las actuaciones sumariales y la elaboración del Informe Final, el cual luce agregado a fs. 172/175 vta. y fue remitido a la Dirección de Sumarios (fs. 176).

Dicha Dirección, previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización (fs. 177/179).

II.- CONCLUSIÓN:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Ranoni dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer las pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa.

Del análisis de lo expuesto se desprende que se inició un sumario administrativo contra el agente Luis Alfredo Ranoni por inasistencias injustificadas y sin aviso, conforme a la Disposición N° 034/2023. Durante el procedimiento, se le notificó para prestar declaración de imputado (fs. 137/138), pero no se presentó (fs. 139). Posteriormente, se le formuló el Capítulo de Cargos y Encuadre Legal por los períodos no sancionados de inasistencias injustificadas -desde mayo de 2022 hasta febrero de 2024- (fs. 140/143), pero no presentó descargo ni alegatos (fs. 168/171).

Según Informe de la Responsable de la Unidad de Recursos Humanos (fs. 131/132): *"... por motivo de su ausentismo injustificado, el Sr. Ranoini ha recibido los correspondientes bloqueos, descuentos y ulterior suspensión de haberes. Los únicos días de inasistencia que no le fueron debidamente descontados son los diez (10) días de Diciembre/202, los seis (6) días de Enero/2022 y ocho (8) días de Agosto/2022..."*

Cabe destacar que *"Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que estén bien fundados, sean precisos y adecuados al caso; salvo que haya elementos de juicio que puedan destruir su valor[1]".*

A pesar de las consideraciones e incluso las acciones disciplinarias, el agente Ranoni no ha mostrado mejoría en su comportamiento laboral, transgrediendo su la normativa vigente (artículos 21 y 22 de la Ley N° 292-A), que establece las obligaciones de los agentes públicos, incluyendo el cumplimiento del horario y la comunicación de inasistencias.

Teniendo presente lo expuesto, el agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública. Y, cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar.

Viene al caso indicar que: *"La potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas"* [2]. Y, también que: *"...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo especifica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su*

[1] PTN, Dictámenes: 200:116; 248:430 y 255:227.
[2] RINCÓN CÓRDOBA, Jorge I., Derecho Administrativo Laboral, Bogotá, UEC, 2009, Pág. 569/570.

orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..."[3].

Las transgresiones cometidas por el agente constituyen causal de observación, apercibimiento, suspensión, cesantía o exoneración, dependiendo de la gravedad o reiteración.

En merito a lo desarrollado y teniendo en cuenta la gravedad de la infracción cometida por el agente, se sugiere se aplique una sanción expulsiva de CESANTIA al agente LUIS ALFREDO RANONI -D.N.I. N°33.383.916-, personal de planta permanente del actual Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible, atento a que incurrió en inasistencias injustificadas en su lugar de trabajo, todo el mes de Mayo/2022, todo el mes de Junio/2022, todo el mes de Julio/2022, ocho (8) días en el mes de Agosto/2022, todo el mes de Diciembre/2022, todo el mes de Enero/2023, todo el mes de Febrero/2023, todo el mes de Marzo/2023, todo el mes de Abril/2023, todo el mes de Mayo/2023, todo el mes de Junio/2023, todo el mes de Julio/2023, el mes de Agosto/2023 el mes de Octubre/2023, todo el mes de Noviembre/2023, todo el mes de Diciembre/2023, todo el mes de Enero/2024, y todo el mes de Febrero/2024; y percibió indebidamente haberes por diez (10) días de Diciembre/2021, seis (6) días de Enero/2022 y ocho (8) días de Agosto/2022 (lo cual surge de fs.131/132), configurándose abandono de servicios a partir del día 10 de mayo de 2022 – sexta falta consecutiva sin aviso y sin justificar -, transgrediendo lo preceptuado en los artículos 21 incisos 1, 2 y 22 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con los artículos 20 inciso 1, 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 2 del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma.

Habiendo percibido el agente haberes indebidamente, el área competente del Ministerio deberá arbitrar los mecanismos necesarios para proceder a la determinación del monto de dicha percepción y a su recupero. Ello así, dado a que no cabe reconocer el pago de haberes por periodos en que el agente no ha prestado servicios, salvo que una norma expresa lo autorice[4].

Asimismo, se advierte que –con carácter previo al dictado del instrumento legal que aplicará la sanción sugerida- la Dirección de Contralor y Normatización deberá corroborar los datos de la situación de revista del agente al momento de elaborarlo.

[3] IVANEGA, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derecho de Defensa, Pág. 43.
[4] Conf. Fallos SCJN 172:396; 192:294; 295:318; 213:63; 217:25; 220:254; PTN, Dictamen N° 54/97- Expte. 4128/94- A.G.G, Dictamen N° 645/14.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

Por último, se recuerda la vigencia del artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma".*

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

11 SEP 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO